

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 1632 de 5 de julio de 1995, de Telecomunicaciones, dispone en su Artículo 45° que el Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley. Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones consagradas constitucionalmente, debe velar por el establecimiento de medidas de urgencia y oportunidad que conduzcan a la preservación de los servicios públicos por cuenta del mismo Estado o de particulares, a quienes se ha concedido su prestación en concesiones administrativas.

Que la preservación en la continuidad de los servicios públicos en telecomunicaciones, concedidos a la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. en las ciudades de La Paz y El Alto, motivó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a disponer la intervención preventiva en el ente cooperativo, de conformidad al Artículo 17° de la Ley N° 1632 de Telecomunicaciones y su Reglamento, debiéndose conferir al interventor nombrado, las facultades necesarias para ejercer una administración eficiente, conforme a las dispuestas en el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar las facultades del Interventor de la Cooperativa de Teléfonos Automáticos La Paz Ltda. ? COTEL.

ARTICULO 2.- (FACULTADES DEL INTERVENTOR). El interventor designado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución Administrativa Regulatoria N° 2003/270 de 3 abril de 2003, tendrá las siguientes facultades:

- Asumir la personería jurídica y la representación legal de la Cooperativa intervenida.
- Asumir con plenas facultades, las atribuciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de otras instancias, establecidas en los Artículos 68, 95, 98 y 117 del Estatuto de la Cooperativa intervenida, en cuanto sea pertinente al Régimen de la Intervención.
- Suscribir contratos y/o acuerdos, a nombre de la Cooperativa intervenida, pudiendo resolver o rescindir contratos, conciliar cuentas, renovar plazos o condiciones y establecer términos transaccionales en acuerdos vigentes o por suscribirse con personas naturales o jurídicas que presten cualquier clase de servicios o provean bienes a la Cooperativa.
- Suspender de sus funciones a los Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia y, convocar a elecciones para que los socios conformen nuevos Consejos.

ARTICULO 3.- (FIANZA O CAUCION). El Poder Ejecutivo entregará en un plazo no mayor a dos meses de la posesión del interventor designado, una fianza o caución a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 24132 de 27 de septiembre de 1995, con el objeto de garantizar el desenvolvimiento del interventor.

ARTICULO 4.- (DISPOSICION FINAL).- El Ministerio de Servicios y Obras Públicas en un plazo no mayor a 60 días de promulgado el presente Decreto Supremo, deberá elaborar una norma definitiva que complemente el Artículo 106 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones, en lo referente a las atribuciones de los interventores. El Señor Ministro de Servicios y Obras Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil tres.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA, José Guillermo Justiniano Sandoval Ministro de la Presidencia e Interino de RR. EE. y Culto, Minería e Hidrocarburos, Yerko Kukoc del Carpio, Freddy Teodovich Ortiz, Julio Loayza Cossio Ministro Interino de Hacienda, Carlos Alberto Zamora Ministro Interino de

Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Pánfilo Yapu Condo Ministro Interino de Educación, Félix Sandoval Ríos
Ministro Interino de Salud y Deportes, Juan Walter Subirana Suárez, Carlos Sánchez Escobar Ministro Interino de
Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios.